

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 248/2022
“LEY DE CREACIÓN Y ADMINISTRACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal Nº 60/22

Fecha: 18 de Octubre del 2022





**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 248/2022
LEY DE CREACIÓN Y ADMINISTRACION DE PATENTES MUNICIPALES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

TITULO I

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 248, de 20 de mayo de 2022, Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 2. (Alcance y ámbito de aplicación).- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas a todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades económicas cualquiera sea su naturaleza, dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Definiciones).- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se considerará las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Actividad Económica.** - Se considera actividad económica a aquella actividad comercial de producción y/o comercialización de bienes o servicios, cualquiera sea su naturaleza desarrollada en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
- b) **Baja Tributaria.** - Consiste en el cese o cierre definitivo del registro tributario de una determinada actividad económica, con el objetivo de no generar deudas por la Patente Municipal a partir de la fecha de formalización de la solicitud de la baja tributaria.
- c) **Certificaciones Previas Municipales.** - Son aquellos documentos emitidos por Unidades y reparticiones municipales especializadas que deben ser obtenidas con carácter previo a la autorización correspondiente dada su sensibilidad e impacto social, tales como: Espectáculos Públicos, Intendencia Municipal, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico, Dirección de Salud, Tráfico, Transporte y Vialidad y otros según corresponda.
- d) **Empadronamiento.** - Es la inscripción que realiza el o los contribuyentes en el padrón Municipal de Actividades Económicas, asignándose un número de identificación tributaria al que se asociara las obligaciones tributarias del G.A.M.S.
- e) **Formulario RAE-01 (Declaración Jurada).**- Es el documento mediante el cual el sujeto pasivo declara las características técnico tributarias relativas a la actividad económica el cual será utilizado para el registro o inscripción de la actividad económica sujeta a la patente municipal, el mismo que tiene calidad de declaración jurada y surtirá los efectos reconocidos en el artículo 78 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano".
- f) **Formulario de Inspección RAE-02.**- Es el documento mediante el cual la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal valida las características técnico tributarias de la actividad económica en virtud al cual se procederá a la aprobación y registro del desarrollo de la actividad económica.
- g) **Formulario de Inspección RAE-03.**- Es el documento mediante el cual Intendencia Municipal valida las condiciones técnico sanitarias apropiadas para el funcionamiento de





actividades económicas relativas a la elaboración o preparación de alimentos no envasados.

- h) **Formulario de Inspección RAE-04.-** Es el documento mediante el cual la unidad de Espectáculos Públicos valida las características técnicas de las actividades económicas dedicadas a la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- i) **Formulario de Inspección RAE-05.-** Es el documento mediante el cual la unidad de Medio Ambiente valida las condiciones medio ambientales de las actividades económicas como así también las condiciones y características técnicas de la exhibición y difusión de la publicidad y propaganda.
- j) **Formulario de Inspección RAE-06.-** Es el documento mediante el cual la Dirección de Patrimonio Histórico valida las condiciones y características técnicas de la exhibición y difusión de la publicidad y propaganda.
- k) **Formulario de Inspección RAE-07(Declaración Jurada).-** Es el documento mediante el cual el sujeto pasivo declara las características técnico tributarias relativas a la actividad económica el cual será utilizado para la modificación y/o baja de actividades económicas sujetas a la patente municipal, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 2492 “Código Tributario Boliviano”.
- l) **Factor propio de liquidación.** - Es el elemento o circunstancia propia de una determinada actividad que establece los parámetros para determinar la Patente Municipal sujeta a cobro.
- m) **Hoja de Ruta.** - Es el documento interno del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, creado para el registro, control y seguimiento de cada trámite, verificando el tiempo de duración desde el inicio hasta la conclusión del mismo.
- n) **Inspector.** - Es el funcionario público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre designado, conforme a la normativa legal vigente, para la realización de las inspecciones técnicas en el proceso de los trámites relativos a las Patentes Municipales.
- o) **Modificaciones.** - Es el acto mediante el cual se establece y determina los cambios o variaciones técnico-tributarias inherentes a la actividad económica.
- p) **Otros Certificados.** - Son aquellos documentos emitidos por otras instituciones departamentales y/o nacionales para su control teniendo en cuenta el tipo de actividad económica.
- q) **Patente Máxima.** - Es el importe o valor máximo establecido por la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal a efectos de determinar la Patente Municipal.
- r) **Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la patente municipal es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal.
- s) **Sujeto Pasivo.** - Es sujeto pasivo es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias que devienen de las Patentes Municipales.
- t) **Zona Tributaria.** - Se denomina zona tributaria a aquellas divisiones del área de la jurisdicción municipal de Sucre, cuya determinación estadística es considerada de acuerdo a su naturaleza con mayor incidencia comercial y económica.

Artículo 4. (Principios).- El presente reglamento se sustenta en los siguientes principios, sin perjuicio de aplicarse los principios generales del Derecho Administrativo.





- a) **Principio de presunción de veracidad.** - Se presume que los documentos y declaraciones juradas presentadas y formuladas por el solicitante en la forma establecida por este reglamento, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- b) **Principio de buena fe.** - Es la relación de los solicitantes con la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal, se presume el principio de buena fe, la confianza y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos durante la sustanciación del proceso de registro, control, fiscalización, modificación y baja de la actividad económica.
- c) **Principio de privilegio fiscalización y de controles posteriores.**- El trámite de registro de la actividad económica, permitirá la fiscalización previa y posterior al registro o inscripción, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reservándose la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el solicitante en cualquier tiempo y momento, el cumplimiento de la norma y de aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz, fidedigna y clara.
- d) **Principio de preclusión.**- Consiste en el cumplimiento estricto de los pasos y tiempos establecidos para el registro de la actividad económica, con base a la eficiencia y responsabilidad que determina la no repetición innecesaria de los mismos y la voluntad administrativa de seguir adelante buscando la “no repetición innecesaria de etapas ya concluidas”.
- e) **Principio de Transparencia.**- Este principio va destinado a reflejar la claridad con la cual se procede a establecer y administrar el registro tributario de las actividades económicas.
- f) **Principio de eficiencia.** - Persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimiento con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados al momento de proceder al registro de una actividad económica.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES FUNCIONALES INVOLUCRADAS, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 5. (Enunciación).- El proceso de registro, administración, liquidación, modificación, baja de las Patentes Municipales estará bajo el cargo y responsabilidad de la Dirección de Ingresos en coordinación con otras unidades funcionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser:

- a) Dirección Administrativa.
- b) Dirección de Seguridad Ciudadana a través de sus unidades de Espectáculos Públicos, Intendencia Municipal y Tráfico, Transporte y Vialidad.
- c) Dirección de Medio Ambiente.
- d) Dirección de Patrimonio Histórico.
- e) Dirección de Contrataciones.
- f) Otras según requerimiento.





Artículo 6. (Facultades de las unidades organizacionales).- Conforme normativa vigente las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a efectos de la aplicabilidad del presente reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 tendrán las siguientes facultades:

- a) **Dirección de Ingresos.** - Conforme Resolución Municipal Administrativa N° 070/2015 se reconoce como el Órgano Facultado para cumplir las funciones de la Administración Tributaria Municipal al Director de Ingresos, quien a su vez se constituye en la Máxima Autoridad Tributaria Municipal a efectos de resolver todos los asuntos relacionados a la misma.
- b) **Dirección Administrativa.** - Para proceder al registro y/o modificaciones en la emisión de la autorización temporal de actividades económicas asentadas en los puestos de venta de los mercados municipales, la Dirección Administrativa tiene como facultad emitir la certificación previa, mediante la cual validará y dará continuidad al registro tributario cuyo hecho generador dará origen al tributo denominado Patente de Funcionamiento Temporal.
- c) **Espectáculos Públicos.** – La Unidad de Espectáculos Públicos tiene como facultad, emitir las certificaciones previas para proceder al registro y/o modificaciones en la emisión de la autorización de actividades económicas de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas conforme normativa propia que regulan este tipo de actividades económicas; mediante la cual se validará y dará continuidad al registro tributario cuyo hecho generador dará origen al tributo denominado Patente de Funcionamiento Anual y la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas respectivamente.
- d) **Intendencia Municipal.**- Para proceder al registro y/o modificaciones en la emisión de la autorización temporal de actividades económicas asentadas en puestos de dominio público como así también la autorización anual de actividades económicas de venta, expendio y consumo de alimentos no envasados, la unidad de Intendencia Municipal tiene como facultad emitir la certificación previa conforme normativa propia; mediante la cual validará y dará continuidad al registro tributario cuyo hecho generador dará origen al tributo denominado Patente de Funcionamiento Temporal y la Patente de Funcionamiento Anual según corresponda.
- e) **Tráfico, Transporte y Vialidad.**- Para proceder al registro y/o modificaciones en la emisión de la autorización permanente o anual de actividades económicas relativas al transporte público de pasajeros y carga (interprovincial, interdepartamental e internacional), la unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad tiene como facultad emitir la certificación previa conforme normativa propia; la cual validará y dará continuidad al registro tributario cuyo hecho generador dará origen al tributo denominado Patente de Funcionamiento Anual.
- f) **Dirección de Medio Ambiente.** – La Dirección de Medio Ambiente tiene como facultad, emitir certificaciones previas para proceder al registro y/o modificaciones en la emisión de la autorización permanente o anual de actividades económicas, cuyo desarrollo genere un impacto ambiental de gran incidencia, como así también la autorización anual o eventual para la exhibición y difusión de la publicidad dentro el área expansible del Municipio de Sucre, mediante la cual validará y dará continuidad al registro tributario cuyo hecho generador dará origen al tributo denominado Patente de Funcionamiento Anual y la Patente a la Publicidad y Propaganda según corresponda.





- g) **Dirección de Patrimonio Histórico.** - Para proceder al registro y/o modificaciones en la emisión de la autorización anual o eventual para la exhibición y difusión de la publicidad dentro el área patrimonial del municipio de Sucre, la Dirección de Patrimonio Histórico emitirá la certificación previa conforme normativa propia; mediante la cual se validará y dará continuidad al registro tributario cuyo hecho generador dará origen al tributo denominado Patente a la Publicidad y Propaganda.
- h) **Dirección de Contrataciones.** - Dentro los procesos de contratación de bienes y servicios que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección de Contrataciones tendrá como facultad el exigir como requisito adicional para dicho fin, la licencia de funcionamiento de toda actividad económica a efectos de evidenciar su legal funcionamiento.
- i) **Otras unidades organizacionales del G.A.M.S.** según requerimientos y características técnicas, sociales y económicas que se requiera a efectos de emitir las autorizaciones correspondientes.

Artículo 7. (De la obligatoriedad del registro). -Todas las unidades funcionales del G.A.M.S. descritas en el artículo precedente, así como de las instituciones públicas y privadas que tengan relación con la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Jurisdicción del Municipio de Sucre, deberán exigir de manera obligatoria la constancia de cumplimiento del registro y autorización vigente para el desarrollo de las actividades económicos.

Artículo 8. (Obligaciones de los servidores públicos). - Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, involucrados en la administración de las patentes municipales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir toda la normativa vigente.
2. Cumplir a cabalidad los principios y plazos establecidos en el presente reglamento y normativa vigente.
3. Informar, registrar de manera cabal y correcta toda la información inherente a las actividades económicas sujetas a registro.
4. Brindar información correcta y oportuna a los usuarios relativos a las patentes municipales.
5. Realizar el control, seguimiento y fiscalización del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a las actividades económicas sujetas a las Patentes Municipales.
6. Otros establecidos mediante normativa o Resolución expresa.

Artículo 9. (Obligaciones del sujeto pasivo).- El usuario o sujeto pasivo, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general con relación a las distintas patentes municipales:

1. Declarar y pagar correctamente las obligaciones tributarias en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal.
2. Inscribirse en los registros habilitados por la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal y aportar los datos que le fueran requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.





3. Fijar domicilio legal y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
4. Respalda las actividades y operaciones gravadas por las patentes municipales.
5. No obstaculizar las tareas de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria Municipal, observando las obligaciones establecidas en normativa vigente.
6. Cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento y toda normativa aplicable relativa a las patentes municipales.
7. Obtener con carácter previo la autorización para el desarrollo de cualquier actividad económica gravada por las Patentes Municipales.
8. Comunicar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el inicio, modificación o cierre de las actividades económicas.

TITULO II PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 10. (Definición). - La patente de funcionamiento es un tributo de competencia municipal cuyo hecho generador o imponible es la autorización anual, temporal o eventual que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios en general.

Artículo 11. (Clasificación).- Las patentes de funcionamiento de acuerdo a su naturaleza y fines se clasifican en:

- a) **Patente de funcionamiento anual.** - Es un tributo de competencia municipal, cuyo hecho generador es la autorización anual otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios en general desarrollados en dominio privado, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- b) **Patente de funcionamiento Temporal.** - Es un tributo de competencia municipal que tiene como hecho generador la autorización temporal otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios desarrollados en espacios de dominio público debidamente autorizados, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- c) **Patente de funcionamiento Eventual por Sitiaje.** - Es un tributo de competencia municipal tiene como hecho generador la autorización eventual otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a los puestos callejeros debidamente autorizados para el funcionamiento eventual del comercio y los servicios en general.

Artículo 12. (Actualización de zonas tributarias, rubros, mercados y áreas).- Toda actualización de zonas tributarias, rubros, mercados y áreas serán determinadas mediante Resoluciones Administrativas Tributaria Municipal expresa.





CAPITULO II DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

Artículo 13. (Hecho generador). - La patente de funcionamiento anual tiene como hecho generador la autorización anual otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el funcionamiento de actividades económicas de comercio, industria y los servicios en general desarrollados en dominio privado, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 14. (Base Imponible).- I. La base imponible de la patente de funcionamiento anual se determinará en función al tipo de actividad económica, zona y superficie, para lo cual se adoptará los criterios siguientes:

- a) **Tipo de actividad económica;** Referida al rubro de la Actividad Económica que se desarrolla pudiendo ser la misma de comercio, industria, servicio y otros.
- b) **Zona;** Es el área geográfica en la cual se encuentra ubicada la actividad económica y que cuenta con un factor propio de liquidación, el cual será determinada por la Administración Tributaria Municipal cada inicio de cobro establecido mediante la emisión de Resoluciones Administrativas expresas.
- c) **Superficie:** Es toda el área donde se encuentra emplazada y tenga relación con el desarrollo de la actividad económica.

II. La forma de aplicación de la base imponible será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se encuentran en los anexos de la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022, utilizando la siguiente formula:

$$PFA = PUA * FA (C + FSO * SO)$$

PFA= Patente de funcionamiento anual

PUA= Patente unitaria anual

FA= Factor de actividad

C= Constante

FSO=Factor de superficie ocupada

SO= Superficie ocupada

III. Para la liquidación automática de la Patente de funcionamiento anual, la Administración Tributaria Municipal, utilizará la base de datos del padrón municipal de contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos, materiales y formales que el contribuyente aporta mediante declaración jurada, al momento del registro o actualización de la actividad económica y los datos obtenidos y realizados por los funcionarios municipales en la inscripción desarrollada u otra información expresamente determinada en normativa vigente.

Artículo 15. (Registro de Contribuyente).- Previo cumplimiento de los requisitos generales exigidos por la Administración Tributaria Municipal, se procederá al registro informático de toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas alcanzadas por este tipo de patente.





Artículo 16. (Tipos de Procesos).- Los trámites de registro o modificación de licencia de funcionamiento estarán sujetos a los siguientes tipos de procesos:

- a) **Proceso directo ante la Dirección de Ingresos en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal.** - Será aplicable a aquellas actividades económicas que no requieren certificación previa, cuyo titular de la misma de manera directa acudirá a Dirección de Ingresos munido de su documentación pertinente, instancia en la cual se validará la información, se aprobará o rechazará la autorización solicitada y en su caso se procederá al registro de la actividad económica.
- b) **Proceso con certificación previa de la unidad competente.** - Será aplicable a aquellas actividades económicas de alta sensibilidad o impacto social que requieran certificaciones especiales y controles previos a la obtención de la licencia de funcionamiento de acuerdo a normativa legal vigente, una vez recibida la certificación previa se aplicará el procedimiento detallado en el inciso precedente.
- c) **Proceso de inscripción directa.** - Será aplicable a aquellas actividades que estén desarrollando una actividad económica sin contar con la Licencia de Funcionamiento o hayan realizado modificaciones a la misma y sean objeto de control por parte del personal municipal debidamente acreditado, a objeto de su procesamiento y registro directo y de oficio por la Administración Tributaria Municipal, con cargo al titular de la actividad económica sujeto a control y fiscalización previa.

Artículo 17. (Requisitos genéricos). – I. A efectos de perfeccionar el procesamiento de obtención, modificación o baja de actividades económicas, se deberá presentar de manera general los requisitos siguientes:

1. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

PERSONAS NATURALES

- a) Formulario RAE-01 (Declaración Jurada)
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del propietario de la actividad económica.
- c) Fotocopia de factura de luz o agua del domicilio legal del propietario de la actividad económica.
- d) Imagen satelital o croquis del domicilio de la actividad económica.
- e) Carátula y timbre municipal.

PERSONAS JURÍDICAS

- a) Formulario RAE-01 (Declaración Jurada)
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Fotocopia del acta de constitución de la empresa o personería jurídica (según corresponda)
- d) Fotocopia del poder notarial del representante legal.
- e) Imagen satelital o croquis del domicilio de la actividad económica
- f) Fotocopia del NIT (Vigente)
- g) Carátula y timbre municipal.

2. MODIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS

PERSONAS NATURALES

- a) Formulario RAE-07 (Declaración Jurada)





- b) Fotocopia de cédula de identidad de identidad del propietario de la actividad económica.
- c) Fotocopia de factura de luz o agua del domicilio legal del propietario de la actividad económica.
- d) Original de la Licencia de funcionamiento actualizada.
- e) Imagen satelital o croquis del domicilio de la actividad económica.
- f) Carátula y timbre municipal.

PERSONAS JURÍDICAS

- a) Formulario RAE-07 (Declaración Jurada)
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Fotocopia del poder notarial del representante legal.
- d) Original de la Licencia de funcionamiento actualizada.
- e) Imagen satelital o croquis del domicilio de la actividad económica.
- f) Carátula y timbre municipal.

3. BAJA DEL REGISTRO TRIBUTARIO

PERSONAS NATURALES

- a) Formulario RAE-07 (Declaración Jurada)
- b) Fotocopia de cédula de identidad de identidad del propietario de la actividad económica.
- c) Original de la Licencia de funcionamiento actualizada.
- d) Carátula y timbre municipal.

PERSONAS JURÍDICAS

- a) Formulario RAE-07 (Declaración Jurada)
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Fotocopia del poder notarial del representante legal.
- d) Original de la Licencia de funcionamiento actualizada.
- e) Carátula y timbre municipal.

II. La obligatoriedad de requerir los requisitos precedentemente señalados no exime a la Administración Tributaria Municipal la facultad de exigir otros requisitos específicos según la naturaleza de la actividad económica.

Artículo 18. (Procesamiento).- Para el procesamiento del trámite de obtención, modificación o baja de actividades económicas se aplicara la siguiente secuencia:

1. Recepción del trámite en secretaria de Dirección de Ingresos para lo cual se asignará un código de trámite a efectos de su seguimiento.
2. El Jefe del departamento de fiscalización asignará un inspector para la verificación de la actividad económica, quien munido de la documentación necesaria, se constituirá en la actividad económica el día y la hora señalado en presencia del propietario, a efectos de elaborar el informe respectivo cuyo contenido tendrá las especificaciones siguientes:
 - Datos del propietario o representante legal.
 - Ubicación de la actividad económica.
 - Datos y características de la actividad económica.
 - Superficie en la que se desarrolla la actividad determinada en m2.





2.1 Concluida la inspección de la actividad económica y realizado el informe a través del llenado del Formulario de Inspección RAE-02, el propietario previa verificación procederá a firmar la misma en señal de conformidad.

2.2 En caso de no ser posible la validación de datos técnicos por causales atribuibles al titular ya sean estas por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá reprogramar la verificación previa coordinación con el titular de la actividad económica.

- 3 En un plazo no mayor a un día hábil de verificada la actividad económica, el inspector deberá presentar el informe que corresponda a objeto de la prosecución o rechazo del trámite.

Artículo 19. (Duración del trámite).- Una vez recepcionado el trámite en Dirección de Ingresos, se tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles computables desde su presentación, a objeto de proceder al registro de la actividad económica, siempre y cuando el usuario haya cumplido de manera cabal con todos y cada uno de los requisitos exigidos, de acuerdo a la actividad económica y el tipo de trámite solicitado, de advertirse ausencia de requisitos se tendrá por observado el trámite para cuya subsanación se otorga 5 días hábiles para que se subsane el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo.

Artículo 20. (Registro). - Una vez cumplido los requisitos exigidos y el procedimiento establecido se procederán al registro informático de la actividad económica para sus fines tributarios, a través de la unidad Patentes de Plataforma, registro sujeto a cobro, el mismo que mientras no sea cubierto se encontrará pendiente de consolidación.

Artículo 21. (Licencia de Funcionamiento).- Perfeccionado el registro informático del sujeto pasivo de la obligación tributaria que deviene de la patente de funcionamiento, se otorgará la licencia de funcionamiento, documento público mediante el cual se acredita la autorización para el desarrollo de una actividad económica para un determinado fin, cuya vigencia de la misma será hasta la fecha de vencimiento del pago de la obligación tributaria vigente de cobro correspondiente a la gestión fiscal en la cual fue extendida la licencia de funcionamiento.

Artículo 22. (Baja del registro tributario).- El titular del registro tributario, deberá comunicar el cese o cierre de la actividad económica, previo cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 17, párrafo I, numeral 3 del presente reglamento, debiendo a su vez cumplir con las deudas y obligaciones tributarias que devienen de la misma, a objeto de proceder al registro y emisión del certificado de baja del Registro Tributario Municipal; en caso de no comunicar el cese o cierre de la actividad económica los tributos correrán normalmente.

Artículo 23. (Forma de Pago).- La Patente de funcionamiento anual se pagara mediante las entidades financieras autorizadas, para el efecto, de forma directa o por banca digital (pagos por QR) y/o en los puntos de cobro expresamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos en norma especial dictada por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 24. (Exenciones).- I. Están exentas del pago de la Patente de Funcionamiento Anual a las Actividades Económicas, todas las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente siempre que por disposición expresa de sus estatutos la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los





finés que estos persiguen, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollan las siguientes actividades: Religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas literarias, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

II. Para gozar de la exención, será necesario su formalización de manera previa, debiendo ser solicitada la misma durante el tiempo establecido mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal expresa, dentro el periodo fiscal vigente de cobro correspondiente, debiendo obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución Administrativa que reconoce y autoriza la exención impositiva, a objeto de su notificación y posterior registro, para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memorial dirigido al Director (a) de Ingresos
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal
- c) Fotocopia legalizada del estatuto o acta de constitución.
- d) Fotocopia simple del testimonio de poder notarial o documento equivalente del representante legal
- e) Carátula y timbre municipal

Artículo 25. (Exclusiones).- I.- Están excluidas del pago de la patente de funcionamiento permanente o anual las siguientes entidades: El nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesino, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y las universidades públicas, a efectos de perfeccionar su reconocimiento será necesario su formalización por única vez y mientras se mantenga la titularidad del registro, para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memorial dirigido al Director (a) de Ingresos
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal
- c) Fotocopia simple del testimonio de poder notarial o documento equivalente del representante legal

II.- No están alcanzadas con la exclusión en el pago de la patente, las empresas públicas.

Artículo 26. (Incentivo al Primer Emprendimiento).- I.- A objeto de incentivar y apoyar a las personas naturales y/o jurídicas, que faciliten o promuevan la inversión en el municipio, en un determinado rubro, se establece que las mismas gozarán de una exención automática del 100 % de la patente determinada, correspondiente a los seis primeros meses (180 días calendario) computables a partir de la fecha de inicio de la actividad declarada por el titular de la actividad económica, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Registro voluntario y consolidado en la base de datos del padrón municipal de actividades económicas (contar con licencia de funcionamiento).
- b) No haber sido beneficiado con este incentivo en un registro anterior.
- c) No haber sido encontrado ni sancionado por funcionar sin contar con la debida autorización o licencia de funcionamiento.
- d) No están alcanzados por este beneficio las sucursales, agencias u otros similares cuyo registro de la actividad principal ya haya gozado de este beneficio.





II.- Para efectos de registro y reconocimiento como primer emprendimiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17, párrafo I, numeral 1 del presente reglamento según corresponda.

CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. (Infracciones). – Las infracciones se clasifican en:

1. **Infracciones leves.** - Se considera como infracciones leves las siguientes:
 - a) No exponer en lugar visible la licencia de funcionamiento.
 - b) Desarrollar actividad económica con la licencia de funcionamiento vencida.

2. **Infracciones graves.** -Se consideran infracciones graves las siguientes:
 - a) Permitir el uso ilegal de la licencia de funcionamiento a terceras personas.
 - b) Desarrollar actividades económicas incompatibles con la categoría autorizada para la actividad económica.
 - c) No comunicar al Gobierno Municipal la modificación relativa a la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad económica.

3. **Infracciones muy graves.** - Se considera infracciones muy graves las siguientes:
 - a) Desarrollar actividades económicas sin contar con la licencia de funcionamiento.
 - b) Utilizar la licencia de funcionamiento en un lugar distinto al autorizado para el desarrollo de las actividades económicas.
 - c) No permitir el ingreso de los funcionarios municipales debidamente acreditados para efectuar inspecciones de fiscalización, control y /o verificación de la actividad económica.
 - d) No brindar la información debida u obstaculizar el trabajo de fiscalización, control, verificación y sanción efectuado por los funcionarios municipales.
 - e) Violentar el precinto de clausura.
 - f) Alterar, modificar o falsificar la licencia de funcionamiento.

Artículo 28. (Sanciones). – I. Para el caso de verificarse las infracciones establecidas previamente, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **Infracciones Leves.** - Se aplicará:
 - a) Multa de 50 UFV's para los casos contemplados en el artículo 27, numeral 1, inciso a) y b).
 - b) En caso de reincidencia por primera vez se efectuara el cobro de la Multa de 50 UFV's y la clausura temporal de 2 días calendarios
 - c) En caso de reincidencia por segunda vez se efectuara el cobro de la Multa de 50 UFV's y la clausura temporal de 5 días calendarios.

2. **Infracciones graves.** - Se aplicará:
 - a) Multa de 100 UFV's para el caso contemplado en el artículo 27, numeral 2, inciso a)
 - b) En caso de reincidencia por primera vez se efectuará el cobro de la multa de 100 UFV's y la clausura temporal de 5 días calendarios para el caso contemplado en el artículo 27, numeral 2, inciso a)





- c) En caso de reincidencia por segunda vez se efectuará el cobro de la multa de 100 UFV's y la clausura temporal de 10 días calendarios para el caso contemplado en el artículo 27, numeral 2, inciso a)
- d) Multa de 200 UFV para los casos contemplados en el artículo 27, numeral 2, inciso b) y c).
- e) En caso de reincidencia por primera vez se efectuará el cobro de 200 UFV's y la clausura temporal de 5 días calendarios para los casos contemplados en el artículo 27, numeral 2, inciso b) y c).
- f) En caso de reincidencia por segunda vez se efectuará el cobro de 200 UFV's y la clausura temporal de 10 días calendarios para los casos contemplados en el artículo 27, numeral 2, inciso b) y c)

3. Infracciones Muy Graves. - Se aplicará:

- a) Multa de 300 UFV's para todos los casos contemplados en el artículo 27, numeral 3.
- b) En caso de reincidencia por primera vez se efectuará el cobro de la multa de 300 UFV's y la clausura temporal de 15 días calendario.
- c) En caso de reincidencia por segunda vez se efectuará el cobro de la multa de 300 UFV's y la clausura de 30 días calendario.
- d) En caso de persistir la infracción se aplicará la clausura definitiva de la actividad económica y la baja por fiscalización.
- e) Para el caso establecido en el inciso f), numeral 3, artículo 27 del presente reglamento además de las sanciones establecidas previamente se iniciará las acciones legales que correspondan.

II. Se procederá a realizar la baja del registro tributario por fiscalización de toda actividad económica, cuando una vez efectuada la fiscalización y control de la misma posterior a la emisión de la licencia de funcionamiento, se verifique que la actividad económica ha dejado de cumplir con los requisitos y condiciones exigidas por Ley a efectos de su funcionamiento.

III. A efectos de hacer efectivo la imposición de las sanciones establecidas en los párrafos precedentes, se aplicará de manera excepcional el procedimiento administrativo general determinado en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IV

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Artículo 29. (Hecho generador).- La patente de funcionamiento temporal tiene como hecho generador la autorización temporal otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios desarrollados en espacios de dominio público debidamente autorizados, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 30. (Requisitos). - A objeto de proceder al empadronamiento en el registro tributario se deberá presentar de manera general los siguientes requisitos:

- a) Certificado de autorización emitido por Dirección Administrativa o Intendencia Municipal, según corresponda, el cual deberá consignar los datos técnicos de uso de puesto de venta.





- b) No deberá existir deudas pendientes de pago por concepto de la patente de funcionamiento temporal en relación a otros registros.
- c) Cédula de Identidad del o la solicitante.
- d) Otros requisitos exigidos de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad económica.

Artículo 31. (Del procesamiento y registro).- Conforme procedimiento operacional y requisitos exigidos por Dirección Administrativa o Intendencia Municipal, según corresponda, ambas instancias deberán gestionar el registro informático ante la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de toda persona natural y/o jurídica que desarrolle actividades económicas en los puestos de venta de mercados municipales y otros espacios de dominio público.

Artículo 32. (Base Imponible). - **I.** La base imponible de la patente de funcionamiento temporal se determinará en función a la actividad económica, características del puesto y tipo de mercado o zona, para lo cual se adoptará los criterios siguientes:

- a) **Tipo de actividad económica;** Referida al rubro de la Actividad Económica que se desarrolla pudiendo ser la misma de comercio, servicio y otros; conforme los productos ofertados (sección fruta, sección verdura, productos cárnicos, etc.).
- b) **Característica del puesto.** - Es la demarcación apropiada a un determinado espacio donde se encuentra ubicado el puesto de venta, de acuerdo al tipo de actividad y la superficie asignada para el desarrollo de la actividad económica.
- c) **Tipo de mercado o zona.** - Es el área geográfica en la cual se encuentra ubicado el mercado o el puesto de venta y que cuenta con un factor propio de liquidación, el cual serán determinados por la administración tributaria municipal cada inicio de cobro mediante la emisión de Resoluciones Administrativas expresas.

II. La forma de aplicación de la base imponible será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se encuentran en los anexos de la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022, utilizando la siguiente formula:

$$PFT=PM*(ZS/100) *FC$$

PFT= Patente de Funcionamiento Temporal

PM= Patente Máxima

ZS= Zona - Superficie

FC= Factor de Corrección

Artículo 33. (Forma de Pago). - La patente de funcionamiento temporal se pagará mediante las entidades financieras autorizadas, para el efecto, de forma directa o por banca digital (pagos por QR) y/o en los puntos de cobro expresamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal, de forma mensual en un solo pago total en forma y plazos establecidos en norma especial dictada por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 34. (Baja de registro tributario).- A efectos de proceder a la baja del registro tributario por concepto de la patente de funcionamiento temporal será necesario que la Dirección Administrativa o Intendencia Municipal previo cumplimiento de los requisitos establecidos en





normativa propia de cada unidad, comunique a la Dirección de Ingresos el cese y/o cierre de la actividad económica, debiendo para el efecto adjuntar la documental siguiente:

- a) Nota expresa dirigida al Director (a) de Ingresos
- b) Solicitud de baja impetrada por la titular del registro si corresponde.

Artículo 35. (De las infracciones y sanciones).- Las infracciones y sanciones emergentes del uso, modificación y no obtención de la autorización de funcionamiento temporal, serán establecidas conforme normativa propia de las unidades que emiten las certificaciones previas, tales como Dirección Administrativa e Intendencia Municipal.

CAPITULO V

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL POR SITIAJE

Artículo 36. (Hecho generador).- La patente de funcionamiento eventual por sitioaje es un tributo de competencia municipal que tiene como hecho generador la autorización eventual otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a los puestos callejeros debidamente autorizados para el funcionamiento eventual del comercio y los servicios en general.

Artículo 37. (Patente Determinada). - La patente de funcionamiento eventual por sitioaje se determinará en función al tipo de actividad económica y la característica del puesto, cuya determinación de cobro, será actualizada y establecida de manera anual conforme Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

Artículo 38. (Del proceso). - La identificación de espacios, lugares y personas sujetas al cobro de la patente de funcionamiento eventual por sitioaje, será realizada por personal municipal debidamente autorizado para el efecto, cuyos montos de cobro y demás especificaciones técnicas serán establecidas conforme Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

Artículo 39. (Forma de pago).- La patente de funcionamiento eventual por sitioaje se pagará de forma diaria en un monto único y total al personal legalmente autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

TITULO III

CAPITULO I

PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 40. (Hecho generador). - Este tributo tiene como hecho generador la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la exhibición y difusión de la publicidad a nivel promocional y de manera permanente o eventual, en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en espacios y bienes de dominio público y en lugares privados.

Artículo 41. (Requisitos). - I. A efectos de perfeccionar el procesamiento de obtención, o modificación de la autorización a la publicidad y propaganda, se deberá presentar de manera general los requisitos siguientes:





1. **OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**
PERSONAS NATURALES

- a) Original del Formulario de Inspección RAE-05 emitida por la Dirección de Medio Ambiente o Formulario de Inspección RAE-06 emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico según corresponda; el cual deberá consignar e indicar el tipo de anuncio, las dimensiones en metros cuadrados, tipo de autorización sea esta permanente o eventual.
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante
- c) Croquis de la ubicación de la publicidad y propaganda.
- d) Carátula y timbre municipal.

PERSONAS JURIDICAS

- a) Original del Formulario de Inspección RAE-05 emitida por la Dirección de Medio Ambiente o Formulario de Inspección RAE-06 emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico según corresponda; el cual deberá consignar e indicar el tipo de anuncio, las dimensiones en metros cuadrados, tipo de autorización sea esta permanente o eventual.
- b) Fotocopia simple del Poder legal o documento equivalente.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal
- d) Fotocopia simple del número de identificación tributaria (NIT)
- e) Croquis de la ubicación de la publicidad y propaganda.
- f) Carátula y timbre municipal.

2. **MODIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS**
PERSONAS NATURALES

- a) Original del Formulario de Inspección RAE-05 emitida por la Dirección de Medio Ambiente o Formulario de Inspección RAE-06 emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico según corresponda; el cual deberá consignar e indicar el tipo de anuncio, las dimensiones en metros cuadrados, tipo de autorización sea esta permanente o eventual.
- b) Croquis de la ubicación de la publicidad y propaganda (SOLO SI CORRESPONDE CAMBIO DE DIRECCIÓN)
- c) Carátula y timbre municipal.

PERSONAS JURÍDICAS

- a) Original del Formulario de Inspección RAE-05 emitida por la Dirección de Medio Ambiente o Formulario de Inspección RAE-06 emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico según corresponda; el cual deberá consignar e indicar el tipo de anuncio, las dimensiones en metros cuadrados, tipo de autorización sea esta permanente o eventual.
- b) Fotocopia simple del Poder legal o documento equivalente.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal
- d) Croquis de la ubicación de la publicidad y propaganda (SOLO SI CORRESPONDE CAMBIO DE DIRECCIÓN)
- e) Carátula y timbre municipal.





II. La obligatoriedad de requerir los requisitos precedentemente señalados no exime a la Administración Tributaria Municipal la facultad de exigir otros requisitos específicos según se exhorte.

Artículo 42. (Del registro y autorización). - Una vez cumplido los requisitos formales exigidos para el procesamiento de obtención o modificación de la autorización de la exhibición y difusión de la publicidad y propaganda se procederá al registro informático de manera inmediata del sujeto pasivo para fines tributarios, para posteriormente otorgar la autorización para la exhibición y difusión de la publicidad a nivel promocional y de manera permanente o eventual según corresponda.

Artículo 43. (Base imponible).- **I.** La base imponible de la patente a la publicidad y propaganda permanente o anual y eventual, será determinada en función a la cantidad de metros cuadrados de publicidad y los parámetros establecidos en los anexos de la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022, cuya liquidación se la realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$PPP = PPMC * n$$

PPP= Patente de Publicidad y Propaganda

PPMC= Patente permanente por metro cuadrado

n= Cantidad de metros cuadrados de publicidad

II. La patente determinada a la publicidad y propaganda eventual, conforme el tiempo o plazo de autorización otorgada se la efectuará a través del cálculo por duodécimas de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$DUODECIMA = \frac{\text{Número de días autorizados}}{360} * PPP$$

Artículo 44. (Forma de Pago).- La patente a la publicidad y propaganda se pagará mediante las entidades financieras autorizadas, de forma directa o por banca digital y/o en los puntos de cobro expresamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal, en un solo pago total al momento del registro y empadronamiento.

Artículo 45. (De las infracciones y sanciones).- Las infracciones y sanciones emergentes de la no obtención y/o modificación de la autorización para exhibición y difusión de la publicidad y propaganda permanente o eventual, serán establecidas conforme normativa propia de las unidades que emiten las certificaciones previas, tales como Dirección de Patrimonio Histórico y Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 46. (Exenciones).- **I.** Están exentas del pago de la patente a la publicidad y propaganda permanente o eventual, todas las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente siempre que por disposición expresa de sus estatutos la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines que estos persiguen, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollan las siguientes actividades: Religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas literarias, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.





II. Para gozar de la exención, será necesario su formalización de manera posterior al registro y liquidación de la patente determinada, para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memorial dirigido al Director (a) de Ingresos.
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Fotocopia legalizada del estatuto o acta de constitución.
- d) Fotocopia simple del testimonio de poder notarial o documento equivalente del representante legal.
- e) Carátula y timbre municipal.

Artículo 47. (Exclusiones). – I. Están excluidas de la patente a la publicidad y propaganda el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesino, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y las universidades públicas; a efectos de perfeccionar su reconocimiento se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memorial dirigido al Director (a) de Ingresos.
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Fotocopia simple del testimonio de poder notarial o documento equivalente del representante legal.

II. No están alcanzadas con la exclusión en el pago de la patente, las empresas públicas.

TITULO IV PATENTE A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 48. (Hecho generador). – Este tributo tiene como hecho generador la obtención de la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la realización de toda actividad de espectáculo y recreación pública.

Artículo 49. (Requisitos).- Las personas naturales, jurídicas o mixtas que realicen actividades económicas relacionadas a actividades de espectáculo y recreación pública a objeto de su registro, deberán cumplir con los requisitos generales siguientes:

- a) Certificado de autorización emitido por la unidad de Espectáculos Públicos dependiente de Dirección de Seguridad Ciudadana.
- b) Cédula de identidad del o la solicitante.

Artículo 50. (Del registro y autorización). - Una vez cumplido los requisitos formales exigidos para la obtención de la autorización a la realización de toda actividad de espectáculo y recreación pública, se procederá al registro informático de manera inmediata del sujeto pasivo para fines tributarios, posteriormente se otorgará la autorización para la realización del espectáculo y recreación pública.





Artículo 51. (Base imponible).- La base imponible de la patente a los espectáculos y recreaciones públicas será determinado en función al tipo de espectáculo y los parámetros establecidos en los anexos de la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022, cuya liquidación se la realizara utilizando la siguiente formula:

$$\text{PERP} = \text{PA} * \text{n}$$

PERP= Patente de Espectáculos y Recreaciones Publicas

PA= Patente por Actividad

n= Cantidad por cada unidad de acuerdo al tipo de actividad

Artículo 52. (Forma de Pago). - La patente a los espectáculos y recreaciones públicas se pagará mediante las entidades financieras autorizadas, de forma directa o por banca digital y/o en los puntos de cobro expresamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal, en un solo pago total al momento del registro y empadronamiento.

Artículo 53. (De las infracciones y sanciones). - Las infracciones y sanciones emergentes de la no obtención de la autorización para la realización de los espectáculos y recreaciones públicas serán establecidas conforme normativa propia de la unidad que emite la certificación previa, como ser la unidad de Espectáculos Públicos dependiente de Dirección de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera. – Se autoriza al Director de Ingresos como ente facultado para cumplir las funciones de Administración Tributaria en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitir las Resoluciones técnico-administrativas necesarias, a efectos de permitir una correcta y adecuada aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022.

Disposición Segunda. - Remitir el presente reglamento al Registro Único Para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

Disposición Tercera. - El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación nacional.

Disposición Cuarta. - La Dirección de Ingresos en coordinación con Dirección Administrativa, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Patrimonio de Histórico, Espectáculos Públicos, Intendencia Municipal, Trafico y Vialidad quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Queda abrogada toda disposición contraria al presente reglamento Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

